

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: N° • 0 0 0 3 1 4 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN
DISPOCIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. en uso de facultades legales contenidas por la ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 1713 de 2002, la Ley 948 de 1995, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicada No 000114 de 9 de enero del 2013, la señora MARIA BONETT Y OTROS, interpusieron queja ante esta corporación relacionada con la problemática ambiental establecida en el Barrio La Popa del Municipio de Malambo y que tiene que ver básicamente con la proliferación de residuos a cielo abierto, quemados de los mismos, por la mala disposición realizada en un lote vecino por parte de carromuleros y recicladores.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 18 de enero del 2013, en la Carrera 18 No16-13 Carretera a Caracolí Barrio La Popa, detrás del Altos del Concord Malambo - Atlántico.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000058 de fecha febrero 06 del 2013, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La señora María Bonett y otros vecinos presentan ante esta corporación queja relacionada con una problemática ambiental presentada en el Barrio La Popa del Municipio de Malambo y que tiene que ver básicamente con la proliferación de residuos a cielo abierto por la mala disposición realizada en un lote vecino por parte de carromuleros y recicladores en un lote ubicado contiguo a la vía que de Malambo conduce a Caracolí, el cual es colindante con la vivienda de la Sra. María Bonett, los cuales son de propiedad de la empresa UNIBOL Y EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica de seguimiento ambiental se observaron los siguientes hechos de interés:

▪ *Se encuentran lotes enmontados sin adecuado cerramiento, con vía de acceso destapada al ingresar a dichos lotes se encuentran algunas zonas con presencia de residuos sólidos dispuestos en formas dispersas, así como otros puntos en los cuales se evidencia la presencia de cenizas por quemaduras de los mismos. Se observa el ingreso de carromuleros por la vía de acceso a dichos lotes para la disposición de los residuos a cielo abierto y actividades de reciclaje.*

▪ *Los acompañantes a la visita manifiestan que constantemente se realizan quemados de estos residuos por parte de los carromuleros y recicladores, presentándose contaminación por los malos olores y humo que se genera de las quemados, así como el potencial peligro del incendio que se puede propagar hasta sus viviendas.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº • 0 0 0 3 1 4** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN
DISPOCIONES”**

dichos lotes para para la disposición de los residuos a cielo abierto y actividades de reciclaje.

Se evidencia que se realiza quemas de estos residuos por parte de los carromuleros y recicladores, presentándose contaminación por los malos olores y humo que se genera de las quemas, así como el potencial de peligro del incendio que se puede propagar hasta sus viviendas.

Requerir, por ser de competencia a la administración municipal de Malambo-atlántico, para que realice de forma urgente las obras de limpieza y retiro de residuos sólidos de estos lotes, igualmente la aplicación del comparendo ambiental establecido mediante la Ley 1259 de 2008 para los posibles infractores (carromuleros, recicladores, etc.) con el fin de erradicar los residuos dispuestos inadecuadamente y restaurar el sitio, y de esta forma corregir y prevenir la contaminación de los suelos y aguas superficiales o escorrentías, así como la proliferación de olores y vectores sanitarios, y prevenir la propagación de un incendio en la zona del lote y sus vecinos.

Conminar, a los propietarios de los lotes en mención, UNIBOL Y EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA., ubicado sobre la vía (Carrera 18 No 16-13 Carretera a caracolí Barrio La Popa, detrás del Altos del Concord – Malambo, Atlántico), para que realicen de forma inmediata el correspondiente cerramiento de los lotes en cuestión, y con ello, evitar la generación de olores ofensivos, la contaminación del recurso natural suelo y aire, por la incorrecta disposición de residuos sólidos y su quema a cielo abierto.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el artículo 29 de la ley 948 de 1995, establece que las “... Quemias Abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemias abiertas.

Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemias abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemias abiertas para su tratamiento”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1713 de 2002, en su artículo 4° que es... “Responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés. La misma norma en su Artículo 5°. Establece la responsabilidad por los efectos ambientales

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº • 0 0 0 3 1 4** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN
DISPOCIONES”**

diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente”.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir a la Alcaldía del Municipio de Malambo en calidad de representante legal el Doctor ADOLFO BERNAL GUTIERREZ, ubicada en la Calle 11 N° 15 esquina, alcaldía municipal Malambo - Atlántico.

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Alcaldía del Municipio de Malambo Representado Legalmente por el Doctor ADOLFO BERNAL GUTIERREZ, para que de manera inmediata cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Deberá realizar de forma inmediata las obras de limpieza y retiro de residuos sólidos de estos lotes, ubicados sobre la vía (carrera 18 No 16-13 carretera a Caracolí Barrio La Popa detrás del Altos del Concord – Malambo, Atlántico, debe enviar informe a esta corporación, a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo.
- b) Deberá enviar a esta Corporación informe de la puesta en marcha del comparendo Ambiental y las Campañas realizadas a fin de erradicar los botaderos y quemas a cielo abierto, de acuerdo a la ley 1259 de 2008 para los posibles infractores.

SEGUNDO: Requerir a los propietarios de los lotes en mención, pertenecientes a las empresas, UNIBOL Y EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA, para que realicen de forma inmediata el correspondiente cerramiento de los lotes en cuestión, y con ello, evitar que se siga generando esta problemática, deberá envíe un informe a esta corporación.

TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

22 MAR. 2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Adolfo Bernal Gutierrez